

Medidas en relación con la ocupación y uso de los vehículos en el transporte terrestre y marítimo de competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Punto 6 Anexo.

Ocupación en el transporte de personas viajeras.

a) Transporte terrestre.

En los transportes terrestres (ferrocarril y carretera) que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi ya sean públicos regulares, discrecionales y privados complementarios de viajeros de ámbito urbano, interurbano, periurbano de competencia autonómica, foral y local:

- Los vehículos podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo tanto en plazas sentadas como de pie.
- En los transportes públicos, privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo, incluyendo la contigua a la del conductor.
- Los transportes de viajeros terrestre por carretera que a la fecha de esta Orden tuvieran fijado el acceso a la unidad por las puertas intermedias o traseras, podrán recuperar la entrada por la puerta delantera para permitir el acceso de las personas usuarias, entendiéndose recomendable la instalación de mamparas cuando no fuera posible aislar el puesto conductor con el público en general.

b) Transporte por cable.

En los transportes por cable de viajeros, funiculares y ascensores de servicio público (no los de uso público de competencia municipal), en régimen de concesión de competencia autonómica, tanto vagones como cabinas de pasajeros, podrán ocuparse en su totalidad hasta completar su aforo.

c) Transporte marítimo.

En los servicios de transporte marítimo de pasajeros, que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin conexión con otros puntos o puertos de otras comunidades autónomas, las embarcaciones podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo, tanto en plazas sentadas como de pie.

Venta anticipada de billetes.

En los transportes terrestres de viajeros, por cable y marítimos con reserva o asignación de asiento:

- Se fomentará su compra mediante canales de venta anticipada.

- Cuando no fuera posible, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para asegurarse que los viajeros mantengan entre sí la distancia de separación establecida y se coloquen de forma ordenada sin entorpecer el tránsito normal de la acera.
- Se colocarán señales y zonas delimitadas para que las personas usuarias transiten ordenadamente por ellas hasta acceder al medio de transporte.
- Los operadores del transporte terrestre interprovincial con número de asiento preasignado deberán recabar información para contacto de todos los pasajeros y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje.
- Deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

Personas usuarias y control de aforos.

Para todos los modos de transporte terrestre, por cable y marítimo:

- Se garantizarán en todo caso las plazas que legalmente tuvieran asignadas para personas con movilidad reducida (PMR) o de uso preferente.
- Las personas usuarias favorecerán que no se den aglomeraciones, respetando las distancias en los accesos y salidas de las unidades de transporte quedando facultado el personal profesional designado por los operadores a controlar los aforos y determinar cuándo una unidad está completa atendiendo a criterios de salud y seguridad.

Uso obligatorio de mascarillas.

- **Es absolutamente obligatorio e imprescindible el uso de las mascarillas** para mayores de 6 años, al utilizar cualquiera de los modos de transporte de viajeros arriba indicados desde el inicio hasta la finalización del viaje, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por las autoridades sanitarias, debiendo acreditarse si así fuera solicitado por las autoridades pertinentes.
- Para **menores de 6 años, el uso de mascarillas será recomendable** siempre que sea posible.
- **No será exigible el uso de mascarillas en el transporte privado si las personas ocupantes conviven en el mismo domicilio.**
- Los profesionales de transporte cuyo espacio de trabajo no esté separado del público en un habitáculo propio o acotado por mampara de protección, deberán igualmente portar mascarilla durante el servicio.